

## CLASE 1.ª

- La capital.
- Ciudades de más de 100.000 habitantes.

## CLASE 2.ª

- La capital.
- Ciudades de más de 100.000 habitantes.
- Localidades importantes determinadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que serán dadas a conocer a los usuarios.

b) Los dirigidos a localidades oficialmente divididas en distritos postales, o con código postal, irán clasificados y empaquetados.

## CLASE 1.ª

- Por el número del código, o
- Por el número del distrito.

## CLASE 2.ª

- Por el número del código, o
- Por el número del distrito y
- Por el número de la sección de reparto.

c) Los dirigidos a otras localidades (a determinar por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que serán dadas a conocer a los usuarios) se clasificarán

## CLASE 2.ª

- Por distritos de reparto, según código que será facilitado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

d) El número mínimo de envíos a depositar en cada entrega será de 5.000 para la clase 1.ª y 15.000 para la 2.ª, y el número mínimo de envíos a depositar al año será de 300.000 para la clase 1.ª y 1.500.000 para la 2.ª.

## B) Para paquetes postales:

Todo usuario que, dedicado a la «venta por correo», desee acogerse a la tarifa reducida para esta clase de envíos deberá ser concesionario de una Agencia Postal Auxiliar tipo A.

## TERCERA.—REDUCCION DE DERECHOS POSTALES

## 3.1. Alcance de la reducción.

Podrán ser objeto de reducción los derechos de certificado y reembolso, en cuanto a cartas, tarjetas postales, impresos y libros.

## 3.2. Limitaciones.

No podrá aplicarse la reducción a envíos urgentes, ni a los que se cursen por avión, ni con declaración de valor ni destinados al extranjero.

## 3.3. Tipos y cuantía de reducción de derechos.

Para el derecho de certificado se fija un sólo tipo. Para el de reembolso se establecen dos, en función de las contraprestaciones exigidas a los usuarios:

- El derecho reducido de certificado será de 12 pesetas.
- El derecho reducido de reembolso, clase A será de 20 pesetas.
- El derecho reducido de reembolso, clase B, será de 17,50 pesetas.

## 3.4. Contraprestaciones exigibles.

## A) Para el derecho de certificado:

Los envíos acogidos a derecho reducido de certificado no darán lugar a la indemnización reglamentaria en caso de pérdida del objeto.

Los usuarios que se acojan a esta reducción habrán de ser concesionarios de una Agencia Postal Auxiliar tipo A.

## B) Para el derecho de reembolso.

## a) Derecho reducido clase A.

Los usuarios que se acojan a esta modalidad de reducción habrán de ser concesionarios de una Agencia Postal Auxiliar tipo A y podrán optar por acogerse, o no, además a la reducción del derecho de certificado.

Los envíos acogidos a este derecho reducido habrán de presentarse acompañados, por cada expedición remitida, día y Administración de Correos de destino, de relaciones duplicadas (una para los envíos dirigidos a la propia Oficina y otra con los envíos destinados a su demarcación rural) donde se consigne el nombre del remitente y su domicilio, y un listado conteniendo:

- Número de orden.
- Nombre del destinatario (en columna e individualizados).

- Lugar de residencia.
- Cuantía de la cantidad reembolsable por envío.
- Columna en blanco titulada «número del giro».
- Columna en blanco titulada «fecha de giro, devolución o reexpedición».
- Columna en blanco titulada «Observaciones».

## b) Derecho reducido clase B.

Esta modalidad se reserva, únicamente, para aquellos envíos con reembolso, normalmente cursados como tarjetas postales que se destinan al cobro periódico de cantidades y que, en realidad, son meros justificantes de pago.

a) Los envíos o justificantes a entregar a los destinatarios (que contendrán todos los datos relativos a éstos, incluso domicilio y número de distrito postal, o código postal, donde estuviere establecido), así como las libranzas de giro correspondientes —que figurarán unidas a ellos por trepado lateral—, dirigidos a una misma localidad, se incluirán en paquete cuyo destinatario será el Administrador de la Oficina de Correos del punto de destino.

Todos aquellos destinados a puntos que carezcan de Oficina postal, se agruparán por provincias y se dirigirán al Jefe provincial de Correos respectivo, en paquete en cuya cubierta se indicará que contiene envíos para la provincia a fin de distinguirlos del paquete dirigido a la propia capital. Los destinados a localidades para las que haya diez o más envíos irán acompañados de la relación exigida en el párrafo siguiente aunque tal localidad no disponga de Oficina técnica.

Todos los envíos (o justificantes de cobro) incluidos en cada paquete (así como los destinados a las localidades a que se hace referencia en el párrafo anterior) irán acompañados de relación duplicada de los mismos, conteniendo los siguientes datos:

Nombre del remitente, su domicilio y la indicación de «derecho reducido de reembolso clase B», y un listado conteniendo:

- Número de orden.
- Nombre del destinatario (en columnas e individualizados).
- Lugar de residencia.
- Cuantía de la cantidad reembolsable por envío.
- Columna en blanco titulada «número del giro».
- Columna en blanco titulada «fecha del giro, devolución o reexpedición».
- Columna en blanco titulada «Observaciones».

b) En la cubierta del paquete que contenga los referidos envíos se estampará el franqueo total que se calculará multiplicando el número de aquéllos por la suma del franqueo ordinario de tarjeta postal más el derecho reducido de certificado, más el derecho reducido de reembolso clase B). Dicho franqueo será objeto de la comprobación oportuna por las Oficinas de admisión.

c) Estos envíos no darán lugar a la indemnización reglamentaria en caso de pérdida, si se produce antes de la entrega al destinatario. Una vez entregado el envío (o justificante), la Administración responde de la cantidad reembolsable con que fuese gravado el objeto.

## CUARTA.—DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subdirección General de Correos para dictar las instrucciones que pudieran resultar necesarias o convenientes para la mejor interpretación y cumplimiento de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Enrique Riverola Pelayo.

Sr. Subdirector general de Correos.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

24059

ORDEN de 20 de septiembre de 1979 referente a las propuestas de los Tribunales para ingreso en los Cuerpos docentes universitarios.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, dispuso que los Tribunales para ingreso en los Cuerpos docentes universitarios se constituyesen con siete miembros (un Presidente y seis Vocales). Posteriormente, se dictó el Real Decreto 84/1978, de 13 de enero, por el que se volvió a que estuviesen constituidos solamente por cinco miembros.

Existiendo actualmente algún concurso-oposición convocado bajo la vigencia del Decreto de 1975 y, por tanto, los Tribunales

correspondientes constituidos con un Presidente y seis Vocales, y habiéndose elevado consultas sobre si en estos Tribunales es suficiente que se pueda elevar propuesta para provisión de una plaza cuando el aspirante solamente haya obtenido tres votos del Tribunal.

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar que es necesario, para que los Tribunales puedan elevar propuesta para provisión de las plazas, que los aspirantes hayan obtenido, como mínimo, cuatro votos, cualquiera que sea el número de votantes, recurriendo para ello, si es necesario, a las tres votaciones reglamentarias.

Si ninguno de los aspirantes obtuviese los cuatro votos mencionados, el Tribunal deberá proponer se declare desierta la provisión de la plaza o plazas en las que se haya obtenido este resultado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

**24060** REAL DECRETO 2345/1979, de 5 de octubre, por el que se nombra Presidente de la Misión Extraordinaria que ha de representar a España en la ceremonia de beatificación del Padre Enrique de Ossó y Cervelló, fundador de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, al excelentísimo señor don Iñigo Cavero Lataillade, Ministro de Justicia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en nombrar Presidente de la Misión Extraordinaria que ha de representar a España en la ceremonia de beatificación del Padre Enrique de Ossó y Cervelló, fundador de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, al excelentísimo señor don Iñigo Cavero Lataillade, Ministro de Justicia.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24061** REAL DECRETO 2346/1979, de 21 de septiembre, por la que se nombra Juez Decano de los de Primera Instancia y de los de Instrucción de Madrid a don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuatro punto uno del Real Decreto de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en relación con los artículos veinte y veintiuno del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez Decano de los de Primera Instancia y de los de Instrucción de Madrid, vacante por fallecimiento de don Daniel Ferrer Martín, a don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Magistrado con destino en el Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de la misma capital.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**24062** REAL DECRETO 2347/1979, de 5 de octubre, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don César Aparicio y de Santiago, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre

de mil novecientos setenta y nueve y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a don César Aparicio y de Santiago, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**24063** REAL DECRETO 2348/1979, de 5 de octubre, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Adolfo de Miguel y Garcilópez, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día siete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a don Adolfo de Miguel y Garcilópez, Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**24064** REAL DECRETO 2349/1979, de 5 de octubre, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Juan Victoriano Barquero Barquero, Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,